

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N. 24.025

CONTIENE

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES
DE 12-03-2025)**

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART
137 (DE 28/10/2025)**

Fecha de actualización: 28-10-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, 14, 15, 17, y 18 DE LA LEY
CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N°
17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS.
LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 6, 14, 15, 17, y 18 de la ley
constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 22 de octubre de
1943 y sus reformas, que en lo sucesivo dirán:

Artículo 6- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la
siguiente forma:

Nueve personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

- a) Tres personas representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Estado ni sus delegados.
- b) Tres personas representantes del sector patronal.
- c) Tres personas representantes del sector laboral.

Las personas miembros, citadas en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

- 1) Las personas representantes del sector patronal serán nombradas por el Consejo de Gobierno y las personas representantes del sector laboral deberán ser juramentadas por el Consejo de Gobierno previa elección efectuada por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
- 2) En cuanto a las personas representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a una representante al movimiento cooperativo; una representante al movimiento solidarista y una representante al movimiento sindical. El proceso para elegir a la persona representante del movimiento cooperativo será administrado por el Consejo Nacional de Cooperativas, con base en esta ley. El proceso para elegir a las tres personas representantes del sector patronal será administrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada, conforme a la presente ley.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Nombrar de su seno, una persona Presidente que ejercerá sus funciones por un año y podrá ser reelegida consecutivamente. Se deberá respetar el principio de rotación entre los sectores involucrados.

Las funciones de la Presidencia de la Junta Directiva serán convocar, ordenar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, velar por la debida ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, coordinar la acción institucional con la de los demás entes públicos, ejercerá la representación de la institución con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta", representar a la Institución en aquellos actos protocolarios en que así se acuerde y las demás funciones que le encargue la Junta Directiva. La elección de la persona Presidente de la Junta Directiva requerirá de una votación no menor de siete votos del total de los directivos.

b) Nombrar de su seno, cada año, una Vicepresidencia. Esta repondrá a la Presidencia de la Junta Directiva en los casos de ausencia o de impedimento. A la Vicepresidencia la sustituirán los Vocales, por orden de edad;

c) Dirigir la Caja, fiscalizar sus operaciones, autorizar el implantamiento de los seguros y resolver las peticiones de los asegurados en último término, cuando sea del caso;

d) Acordar las inversiones de los fondos de la Caja;

e) Aceptar transacciones judiciales o extrajudiciales con acuerdo, por lo menos de cuatro de sus miembros;

f) Conceder licencias a los gerentes de División y a sus propios miembros;

- g) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la Institución;
- h) Aprobar los balances generales de la misma;
- i) Aprobar, a más tardar quince días antes de su fecha de entrega a la Contraloría General de la República el presupuesto anual de gastos, e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Los gastos de administración no podrán ser superiores a los que fije la Junta Directiva. El Auditor de la Institución está obligado a informar inmediatamente a la Junta Directiva, sobre cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior;
- j) Dirimir los conflictos de su competencia que en el ejercicio de sus atribuciones puedan suscitarse entre las Divisiones;
- k) Publicar y mantener actualizado un plan de inversiones de infraestructura hospitalaria, de corto y mediano plazos, y someterlo a consulta pública por quince días hábiles, cada vez que dicho plan sufra modificaciones de fondo a fin de recibir insumos de la población y los ciudadanos para su mejora con el fin de verificar la instalación de centros médicos en cualquiera de los niveles de atención en las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país, previo a la realización del informe técnico institucional que determine la viabilidad técnica y financiera de las propuestas ciudadanas.

Artículo 15.- La Junta Directiva designará tres gerencias de División: una administrativa, una médica y otra financiera, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidas indefinidamente.

(...)

Artículo 17.- La Junta Directiva no podrá nombrar, para que formen parte del personal de la Caja, a quienes estuvieren ligados con las personas miembros de la Junta Directiva, o con alguna de las personas que ejercen alguna de las Gerencias, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, inclusive, o de afinidad hasta segundo grado, también inclusive.

(...)

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinariamente para tratar asuntos urgentes, cada vez que se convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por tres de sus miembros, quienes, en tal deberán hacerlo por escrito indicando el objeto de la sesión. Cinco miembros caso de la Junta Directiva formarán quórum para toda sesión. Los acuerdos se tomarán, salvo disposición legal en contrario, por mayoría de votos.

Rige seis meses después de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/1bfeba5c15c17b80/e5251547.docx

Elabora: RFBG

Fecha: 28-10-2025